

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. 110014-003-049-2020-00557-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Teniendo en cuenta la literalidad del documento allegado como base de ejecución, aclárense las pretensiones 2, 4 y 5, toda vez que en la obligación allí plasmada no se observa se deba pagar por cuotas y, además porque en el mismo no se observan obligaciones dinerarias por conceptos de impuestos y seguros conforme se señala en dichos numerales.

2). Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP, donde se determine claramente el asunto para el cual fue conferido, teniendo en cuenta los hechos, pretensiones y documentos allegados junto con el escrito de demanda, toda vez que en el arrimado con el libelo demandatario, no se incluye el pagaré No. 1004696685.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 36 ELECTRONICO, hoy 22 DE OCTUBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA